



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Novena Sesión Extraordinaria 04 cuatro de abril del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de Clasificación de la información conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la Clasificación de la información referente al Recurso de Revisión 186/2019.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN 186/2019.

La Presidente del comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa:

Con gusto Presidente:

A.- La Dirección de Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, recibió solicitud de acceso a la información pública, consistente en:

“Solicito información respecto al número total de instrumentos públicos celebrados ante la fe del notario público 31 de Zapopan, así como los horarios en los cuáles se llevaron a cabo ante la presencia de dicho federatario, así como copias simples de los oficios por medio de los cuales se notifica a ésta Dependencia Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos por parte del Notario Titular de referencia la celebración de los instrumentos de mérito, comprendido del periodo del 01 primero de diciembre de 2018 al 04 de diciembre del dos mil dieciocho; toda la información solicitada requiero que me sea proporcionada de forma impresa.”

B.- Con fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, este sujeto obligado recibió por medio del correo electrónico institucional, el recurso de revisión número 0186/2019, interpuesto en contra de la resolución número 14/JURAIIP/19, emitida por el Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado.

C.- Mediante Oficio UT/OAST/570/20019, en fecha 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en vía de actos positivos, la Unidad de Transparencia emitió resolución en sentido Afirmativa Parcialmente, anexando copia simple de la Respuesta emitida por el director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado.

D.- En fecha 21 de marzo de 2019, se recibió vía correo electrónico, dirigido a la Unidad de Transparencia el Oficio PC/CPCP/0574/2019, donde se notifica la Resolución del Recurso de Revisión 186/2018.



E.- Por su parte, la Dirección de Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, mediante oficio 351/JUR-DAIP/2019, informa lo siguiente:

“ Le manifiesto lo siguiente:

En el artículo 21 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco apartado dice lo siguiente:

Es información confidencial:

I.- Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales de sujetos obligados;

II.- La entrega con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III.- La considera como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV.- La considera como confidencial por disposición legal expresa.

El particular en el punto dos de su solicitud requiere copias de los avisos que el notario público número 31 de Zapopan el licenciado Miguel Heded Maldonado presento en esta dependencia mismos que se le negaron por encontrarse en lo señalado en el artículo 21 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco que se considera confidencial por disposición legal expresa en el artículo 42 de la Ley del Notariado que a la letra dice:

“...Artículo 42. Previa solicitud por escrito, sólo tendrán acceso a los instrumentos notariales, y en su caso obtener testimonios de los mismos, quienes aparezcan haber intervenido en ellos o justificaren representar los derechos de esas personas.

Tratándose de disposiciones testamentarias, después de la muerte del testador, los herederos o legatarios, albacea y los autorizados por mandamiento judicial o ministerial. Cuando el peticionario no se encuentre legitimado, se le hará saber por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, el motivo y fundamento de la negativa.

Procederá la expedición de fotocopias certificadas de los instrumentos públicos asentados en el protocolo y sus documentos cuando el agente del ministerio público lo requiera para la debida integración de una averiguación previa, en los términos de la legislación penal vigente.



Cuando para la integración de averiguación previa, en la investigación por la comisión de un delito se requiera de documentación que exista en el protocolo a cargo de Notario, la autoridad investigadora procederá a su compulsión.

El notario expedirá copias certificadas y testimonios por mandamiento judicial, que se requieran para el ejercicio de una acción civil o penal.”

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Transparencia en la fracción II señala:

La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable con perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Atenta al interés público protegido por la ley ya que es un acto privado entre particulares y el aviso que presenta el notario en la dependencia de archivo de instrumentos públicos, ya que contiene datos personales, así como el número de escritura y el acto que celebraron

Ahora bien conforme al artículo 22 sobre la información confidencial fracción II dice lo siguiente:

c. se encuentre sujeta a una orden judicial

Y el artículo 43 de la Ley del Notariado que a la letra dicen:

Artículo 43. El notario autorizante, el o sus asociados, asistentes, practicantes para el ejercicio notarial, empleados, dependientes y demás personas que puedan tener acceso a los libros del protocolo, así como el Director del Archivo de Instrumentos Públicos y los demás servidores públicos de esa dependencia, están estrictamente obligados a guardar el secreto profesional sobre actos que autorice el primero y aun sobre la existencia de ellos, salvo cuando lo requiera la Secretaría General de Gobierno o por orden judicial o ministerial, fundada y motivada, sean requeridos.

Las personas señaladas en el párrafo anterior quedan sujetas en su caso a las disposiciones del Código Penal del Estado por el delito de revelación del secreto profesional....

El artículo 18 de la Ley de Transparencia en la fracción III señala:

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público ya que pudiera ser sujeto de un delito como lo es el fraude, suplantación de personas, falsificación de escritura, o hacer uso indebido de los datos personales.

Ahora bien, se le indica que las escrituras se les nombra “PÚBLICAS”, no por el hecho de que cualquier persona pueda tener acceso a las mismas, sino por la Fe Pública que le es otorgada a los Notarios Públicos al momento de su designación y otorgamiento del FIAT respectivo, por tal motivo solo tendrán acceso a las escrituras públicas otorgadas ante un Notario Público, las



personas que cumplan con los requisitos de los numerales ya mencionados; por lo que en dichos términos si la solicitante no se encuentra en los supuestos que indican los artículos en comento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, ésta Institución y todos los Fedatarios del Estado de Jalisco, se encontrarán impedidos a otorgarle no solo las copias que requiere, sino también cualquier información en las escrituras otorgadas ante su fe.”

Por lo expuesto, se considera que la información consistente en **Copias simples de los oficios por medio de los cuales se notifica a la dependencia Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos la celebración de los instrumentos de mérito** es considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL por encuadrar en las hipótesis establecidas en el artículo 21 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios que a la letra señala:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

En este sentido, se señala que las disposiciones legales expresas que prohíben la divulgación de la información contenida en los instrumentos notariales, son los artículos 42 y 43 de la Ley del Notariado, que a la letra dicen:

Artículo 42. *Previa solicitud por escrito, sólo tendrán acceso a los instrumentos notariales, y en su caso obtener testimonios de los mismos, quienes aparezcan haber intervenido en ellos o justificaren representar los derechos de esas personas. Tratándose de disposiciones testamentarias, después de la muerte del testador, los herederos o legatarios, albacea y los autorizados por mandamiento judicial o ministerial. Cuando el peticionario no se encuentre legitimado, se le hará saber por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, el motivo y fundamento de la negativa.*

Procederá la expedición de fotocopias certificadas de los instrumentos públicos asentados en el protocolo y sus documentos cuando el agente del ministerio público lo requiera para la debida integración de una averiguación previa, en los términos de la legislación penal vigente.

Cuando para la integración de averiguación previa, en la investigación por la comisión de un delito se requiera de documentación que exista en el protocolo a cargo de Notario, la autoridad investigadora procederá a su compulsación.

El notario expedirá copias certificadas y testimonios por mandamiento judicial, que se requieran para el ejercicio de una acción civil o penal.

En todos los casos aquí señalados, el notario deberá ser notificado con 24 horas de anticipación con el objeto de salvaguardar los derechos estipulados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 43. Los notarios, sus practicantes para el ejercicio notarial, empleados, dependientes y demás personas que puedan tener acceso a los libros del protocolo, así como el Director del Archivo de Instrumentos Públicos y los demás servidores públicos de esa dependencia, están estrictamente obligados a guardar el secreto profesional sobre actos que autoricen los primeros y aun sobre la existencia de ellos, salvo cuando lo requiera la Secretaría General de Gobierno o por orden judicial o ministerial, fundada y motivada, sean requeridos.

Las personas señaladas en el párrafo anterior quedan sujetas en su caso a las disposiciones del Código Penal del Estado por el delito de revelación del secreto profesional.

Se exceptúa lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, en el caso de que la información sea solicitada mediante escrito por notario público para verificar datos relacionados con un acto jurídico al que esté dando trámite, quedando el notario solicitante obligado al secreto profesional en los términos del presente artículo.

De lo que se desprende, que únicamente tendrán acceso a los instrumentos notariales, y en su caso obtener testimonios de los mismos:

- 1.- Quienes Intervengan en los actos notariales;
- 2.- Quienes justifiquen representar los derechos de las personas que intervienen en los instrumentos notariales;
- 3.- Los herederos o legatarios, albacea y los autorizados por mandamiento judicial o ministerial; y
- 4.- El Ministerio Público.

Derivado de lo anterior, se entiende que al divulgarse esta información catalogada como confidencial por disposición legal expresa, atentaría al interés público protegido por la ley, toda vez que lo requerido contiene datos personales de los otorgantes y del notario, así como datos específicos de los actos celebrados entre los particulares, los cuales no deben ser divulgados sin autorización expresa de los otorgantes, como por ejemplo, los testamentos.

Así mismo, no podemos omitir señalar que el artículo 43 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, obliga al Director del Archivo de Instrumentos Públicos y los demás servidores públicos de esa dependencia a **guardar el secreto profesional** sobre actos que autorice el notario, estableciendo como excepción al caso concreto, el requerimiento realizado por la Secretaría General de Gobierno, o bien mediante orden judicial o ministerial, siempre que encuentre fundada y motivada.

De tal manera que, el entregar la información solicitada por el peticionario pudiera representar un daño o perjuicio superior al interés público de conocer la información de referencia, en virtud de que hacer pública la información de los instrumentos notariales celebrados entre los particulares, pudiera propiciar un uso indebido de los datos personales contenidos en los mismos, ocasionando, en su caso, la comisión de delitos tales como fraude, suplantación de personas o falsificación de escrituras, generando un daño en los titulares de dicha información.



Así mismo, en caso de contradecir lo establecido por el artículo 43 de la Ley del Notariado, el Director del Archivo de Instrumentos Públicos y el personal del mismo, pudieran quedar sujetos a las disposiciones del Código Penal del Estado de Jalisco por incurrir en el delito de revelación del secreto profesional, al permitir la divulgación de la información contenida en los Instrumentos Notariales y el acceso a los mismos de personas que no intervinieron en la celebración de dichos actos.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que señala que *la información pública confidencial es protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, y que únicamente podrán tener acceso a la misma las autoridades competentes para tener acceso a ella, y los particulares titulares de dicha información*, se considera que lo solicitado por el peticionario reviste el carácter de información confidencial por disposición legal expresa, pudiendo tener acceso a ella únicamente los particulares titulares de dicha información, sus representantes legales, o las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a este Comité de Transparencia, clasificar como información confidencial los datos personales contenidos en los instrumentos notariales, así como la información protegida referente a los actos privados celebrados entre los particulares y plasmados en dichos instrumentos.

No obstante, en aras de la máxima transparencia y atendiendo lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Transparencia de y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se ordena la entrega de la información solicitada en versión pública, testando las partes confidenciales contenidas en los Avisos Notariales.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité Confirmar la Clasificación de la información y entregar los avisos notariales solicitados en versiones públicas, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco en sus respuestas a la solicitud de información que atañe al presente caso en particular, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información confidencial los datos personales y los datos de los actos celebrados entre los particulares, contenidos en los Avisos Notariales entregados al Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, ordenando la entrega en versión pública de los mismos, testando la información clasificada por disposición legal expresa.*

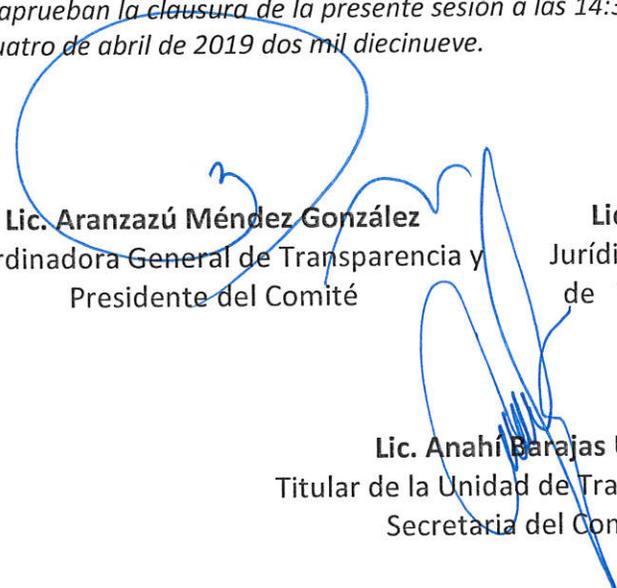


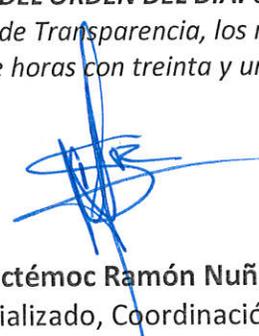
Se adjunta a la presente la respuesta emitida por el área correspondiente, en donde se exponen de manera clara la fundamentación y motivación de su dicho.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la presente sesión a las 14:31 catorce horas con treinta y un minutos del día 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve.*


Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité


Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité


Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 04 cuatro de abril del 2019.